

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	007
Radicado:	760013110012-2021-00481-00
Proceso:	INTERDICCION JUDICIAL
Demandante:	GILMAR JOHNSON MONCAYO SOSUCUE
Causante:	GLORIA AMPARO MONCAYO SOSUCUE
Tema y subtemas:	RECHAZA DEMANDA

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de INTERDICCION JUDICIAL presentada por el señor GILMAR JOHNSON MONCAYO SOSUCUE en representación de la señora GLORIA AMPARO MONCAYO SOSUCUEO.

CONSIDERACIONES

1

Solicita la parte demandante, se declare la interdicción judicial de la señora GLORIA AMPARO MONCAYO SOSUCUE, para lo cual es preciso indicar que de conformidad con lo dispuesto por la ley 1996 de 2019, en su artículo 61, el procedimiento de interdicción judicial por discapacidad mental absoluta contemplado en la Ley 1306 de 2009, fue derogado, y a su vez, los artículos 577, 586 y 396 de la ley 1564 de 2012 fueron modificados así:

*"Modifíquese el numeral 6 del artículo 577 de la Ley 1564 de 2012, así: **Artículo 577.** Asuntos sujetos a su trámite. Se sujetarán al procedimiento de jurisdicción voluntaria los siguientes casos: 6. La adjudicación, modificación o terminación de apoyos en la toma de decisiones promovido por la persona titular del acto jurídico".*

*"El artículo 586 de la Ley 1564 de 2012 quedará así: **Artículo 586.** Adjudicación de apoyos en la toma de decisiones promovido por la persona titular del acto jurídico. Para la adjudicación de apoyos promovida por la persona titular del acto jurídico (...)"*

*"El artículo 396 de la Ley 1564 de 2012 quedará así: **Artículo 396.** En el proceso de adjudicación de apoyos para la toma de decisiones promovido por persona distinta al titular del acto jurídico se observarán las siguientes reglas (...)"*

RADICADO 2021-00481

Por lo anterior, no es posible adelantar en la actualidad el proceso de interdicción judicial solicitado por la parte demandante, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de INTERDICCION JUDICIAL, presentada por el señor GILMAR JOHNSON MONCAYO SOSUCUE en interés de la señora GLORIA AMPARO MONCAYO SOSUCUEO, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión, sin lugar a desglose de documentos, toda vez que la demanda fue presentada de manera virtual.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE,

**ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ**

(6)

2

Firmado Por:

**Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e349609e42d529cfbfc0ccd22f839526fa234846d8ec026c4229bdf30af96d61**

Documento generado en 17/01/2022 04:04:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>